

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexos, de fecha 8 de marzo de 2005, relativa a la revisión salarial del año 2004, conforme a la desviación del IPC, e incremento salarial para el año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Derivados del cemento de la provincia de Badajoz”. Asiento 15/2005.

VISTO: el contenido del Acta y anexos de la Comisión Negociadora, de fecha 8-3-2005, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión salarial del año 2004, conforme a la desviación del IPC, e incremento salarial para el año 2005 del vigente Convenio Colectivo de trabajo “DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600195, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y anexos que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 8 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA REUNIÓN COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

DÍA 8 DE MARZO DE 2005.

ASISTENTES:

ASCEDE

ETARSA, S.A.

D. Alberto Escalera.

FORTE, S.A.

D. Carlos Benítez.

ASESOR

D. José Ovando Murillo.

U.G.T.

D. Elías Mateos.

D. Luis Gordillo.

D. Antonio Correa.

D. José Manuel Andrino.

D. Felipe Galea.

CC.OO.

D. José M^a Redondo.

D. Fernando Jesús Hernández.

D. Isidro Fernández.

D. Antonio Macías.

D. Santiago Paredes.

En Badajoz, a las doce treinta horas del día ocho de marzo de de dos mil cinco, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es tratar sobre los siguientes asuntos:

- Revisión de las tablas salariales del año 2004, conforme a la desviación del IPC a 31 de diciembre de 2004, de conformidad con lo establecido en el Convenio General de Derivados del Cemento, actualmente vigente.
- Incremento Salarial año 2005.

Tras los consiguientes debates los reunidos adoptan por unanimidad el siguiente ACUERDO:

RATIFICAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL SEGUNDO

CONVENIO GENERAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2005.

Seguidamente D. José Ovando hace uso de la palabra y lee textualmente referida Acta.

Como consecuencia de lo anterior se producen diversas intervenciones de los reunidos adoptándose por unanimidad los siguientes ACUERDOS:

1º.- REVISIÓN DE LAS TABLAS DE RETRIBUCIONES. AÑO 2004.

Sobre las tablas del año 2003 que sirvieron de base de cálculo para obtener las del año 2004, se aplicará una actualización del 1,2%. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2004.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2004.

Tales tablas resultantes se acompañan como Anexo a la presente Acta.

2º.- PAGO DE ATRASOS.

Las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Los Atrasos se calcularán de la siguiente forma:

- Diferencia de Salario mensual x 14.
- Diferencia de Plus Salarial x 239 días.
- Diferencia de Plus Extrasalarial x 218 días.

Cada trabajador tendrá derecho al importe en concepto de atrasos que le corresponda, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2004.

3º.- TABLAS SALARIALES AÑO 2005

De acuerdo con el Anexo I de la mencionada Acta de la Comisión Paritaria Nacional el incremento a aplicar sobre las Tablas Salariales de 2004 es el 3% (IPC previsto 2005 + 1%)

4º.- INDEMNIZACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de la Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan.

- a) En caso de muerte derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales.
- b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 39.500 euros.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales por ese orden.

En cuanto a la fecha de la fijación de efectos del hecho causante se estará en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el Órgano competente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ 2004.- REVISADAS AL 1,2 %**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.123,66	1.123,66	3,49	1,20	1.196,95	12,13	16.828,09
III Jefe Admón. 1º	958,39	958,39	3,49	1,20	1.032,40	10,31	14.514,91
IV Encargado General	932,12	932,12	3,49	1,20	1.006,11	10,03	14.147,08
V Delineante Superior	906,52	906,52	3,49	1,20	980,48	9,76	13.788,57
VI Encargado de Obras	889,11	889,11	3,49	1,20	963,05	9,59	13.544,76
VII Capataz	872,93	872,93	3,49	1,20	946,86	9,42	13.318,36
VIII Oficial de 1º	858,88	858,88	3,49	1,20	932,79	9,28	13.121,53
IX Oficial de 2º	845,03	845,03	3,49	1,20	918,93	9,14	12.927,63
X Ayudante	831,38	831,38	3,49	1,20	905,30	9,01	12.736,57
XI Peón Especialista	817,94	817,94	3,49	1,20	891,82	8,86	12.548,36
XII Peón Ordinario	806,99	806,99	3,49	1,20	878,68	8,71	12.392,90
CONTRATOS FORMATIVOS	831,38	831,38	3,49	1,20	905,30		12.736,57
CONTRATOS EN PRACTICAS	831,38	831,38	3,49	1,20	905,30		12.736,57

DIETA COMPLETA:	33,02
MEDIA DIETA:	16,75

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (artículo 55-2) vacaciones.

**TABLAS SALARIALES DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA
PROVINCIA DE BADAJOZ 2005.- INCREMENTADAS EN EL 3%.**

CATEGORIAS Y NIVELES	SALARIO BASE MES	EXTRAS JUNIO Y NAVIDAD	PLUS SALARIAL	PLUS NO SALARIAL	VACACIONES	HORAS EXTRAS	SALARIO ANUAL
II Titulado Superior	1.157,37	1.157,37	3,59	1,24	1.232,86	12,49	17.332,93
III Jefe Admón. 1º	987,14	987,14	3,59	1,24	1.063,37	10,62	14.950,36
IV Encargado General	960,08	960,08	3,59	1,24	1.036,29	10,33	14.571,49
V Delineante Superior	933,71	933,71	3,59	1,24	1.009,89	10,05	14.202,23
VI Encargado de Obras	915,78	915,78	3,59	1,24	991,94	9,88	13.951,10
VII Capataz	899,12	899,12	3,59	1,24	975,26	9,71	13.717,91
VIII Oficial de 1ª	884,65	884,65	3,59	1,24	960,77	9,56	13.515,16
IX Oficial de 2ª	870,38	870,38	3,59	1,24	946,50	9,41	13.315,46
X Ayudante	856,32	856,32	3,59	1,24	932,46	9,28	13.118,67
XI Peón Especialista	842,48	842,48	3,59	1,24	918,57	9,13	12.924,81
XII Peón Ordinario	831,20	831,20	3,59	1,24	905,04	8,97	12.765,38
CONTRATOS FORMATIVOS	856,32	856,32	3,59	1,24	932,46		13.118,67
CONTRATOS EN PRACTICAS	856,32	856,32	3,59	1,24	932,46		13.118,67

DIETA COMPLETA:	34,01
MEDIA DIETA:	17,25

- La Antigüedad consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 mensualidades como en las dos pagas extraordinarias.
- El valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que los mismos han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviese percibiendo el trabajador, en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General (artículo 55-2) vacaciones.